



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/20-2021/JL-I-I

ACTOR: ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 32/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA, en contra de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 13 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, tuvo lugar la Audiencia Incidental, misma que trató lo siguiente: -----

Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:	13 de mayo de 2021 a las 10:30 horas. Sala de Audiencia Virtual Plataforma virtual Zoom. Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
El Secretario Instructor interino certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	El Licenciado Fabián Jessef Sánchez Castillo, a las 10:40 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Incidental.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 10:40 horas, se declaró abierta la Audiencia Incidental de Nulidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 763, 763 bis de la Ley Federal del Trabajo, y solicitó al Secretario Instructor haga la comparecencia de las partes.
El Secretario Instructor identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: la Licda. Mónica Ediel Moguel Ramírez. Parte demandada: el Licdo. Javier Limón Mezquita, en representación de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, S.A. de C.V. No compareciendo las demandadas Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Saga Capital Solutions, S.A. de C.V., y Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V. a pesar de estar legalmente notificados. Acto seguido, hizo saber a la Jueza Laboral que han quedado debidamente identificados y protestados.
Etapas de Legitimación, misma que dio inicio a las 10:45 horas	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Declaró abierta la etapa de legitimación procesal. Por lo que procedió a conceder el uso de la voz a las partes. Este tribunal procede a calificar la personalidad de las partes, de acuerdo al artículo 692 fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo los representantes de la parte actora y demandada Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C.V., cuentan con personalidad debidamente reconocida en autos. Asimismo, se ordena la devolución de los documentos solicitados por el representante jurídico de la parte demandada. Acto seguido, declaró cerrada la etapa de Legitimación procesal; declarando abierta la audiencia Incidental.
Audiencia Incidental de Nulidad de Notificaciones, la cual dio inicio a las 10:48 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza en esencia manifestó:	Con fundamento en el artículo 763 y 763 bis de la Ley Federal del Trabajo, se procede a la resolución del Incidente de Nulidad que nos ocupa. Acto seguido, concedió el uso de la voz a la promovente incidentista.
La promovente Incidentista, manifiesta:	Con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos procedo a ratificarme el escrito de fecha 10 de mayo el cual contiene las manifestaciones del incidente de nulidad de notificaciones en relación del emplazamiento planteado, toda vez que con fundamente



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

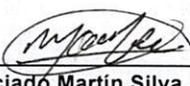
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	<p>en el artículo 743 fracción V, de la Ley Federal del trabajo, la actuación del emplazamiento se encuentra viciada ya que el domicilio no es el correcto.</p> <p>El C. Actuario no se cercioro del domicilio, el domicilio de mi representada no es el que se nombra en el escrito de inicio de demanda y el domicilio correcto se encuentra en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, el mismo que se encuentra en avenida 15 norte poniente, número 1249 de la colonia el mirador 2, C.P. 29057, mismo que se acredita con la copia simple de la constancia de situación fiscal.</p>
<p>La parte demandada en el Incidente manifiesta:</p>	<p>Solicita se tenga el incidente por notoriamente improcedente. Ofreció las pruebas de instrumental de actuaciones y presunciones legales y humana.</p>
<p>La Jueza Laboral resuelve:</p>	<p>Una vez oídas las manifestaciones de las partes, se procede a calificar la procedencia del Incidente promovido por la parte actora incidentista. Este Tribunal considera que fue promovido oportunamente conforme a las reglas del artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>De la lectura de los agravios sustentados por la parte actora se aclaran puntos relevantes; así mismo, del incidente se observa que uno de los actos combatidos es el acuerdo de fecha 8 de febrero de 2021, sin embargo, el incidente de nulidad de notificaciones no es el medio idóneo por su impugnación, pues los acuerdos dictados por el Secretario Instructor se combaten a través del Recurso de Reconsideración, de conformidad con los artículos 871, segundo párrafo inciso a), y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor.</p> <p>Respecto al emplazamiento del 19 de febrero de 2021 del actuario, el actor incidentista señaló como agravio que el Actuario no efectuó el emplazamiento en el domicilio legal o fiscal de su representada Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, S.A. de C.V y que no cumplió con las reglas del numeral 743 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, conforme a la ley de la materia no existe obligación de realizar el emplazamiento en el domicilio legal o fiscal del demandado, sino que este debe realizarse en el domicilio proporcionado por el actor en su demanda, conforme al artículo 712 de legislación laboral, por ser el lugar donde el trabajador señaló que prestó sus servicios. Además, que en el acto de emplazamiento el Actuario cumplió cabalmente con las reglas del numeral 743 de la ley multicitada.</p> <p>De manera que, este Tribunal declara infundado el Incidente de Nulidad de Notificaciones promovido por la parte demandada. Se ordena la continuación del procedimiento laboral en la fase oral correspondiente.</p>
<p>En el uso de la voz, el Secretario Instructor manifiesta:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del trabajo, hizo constar que la audiencia Incidental iniciada con fecha 13 de mayo del 2021, se declara cerrada a las 11:12 horas.</p>
<p>El Secretario Instructor certifica el cierre de la audiencia.</p>	<p>Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 11 horas con 12 minutos del día 13 del mes de mayo del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-05-13 10.14, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach.</p>

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de mayo de 2021.


 Licenciado Martín Silva Calderón
 Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

